

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 1309

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE :

ORDENANZA

- Art. 1º) Las emisoras de televisión por circuito cerrado para funcionar dentro del ejido urbano , deberá tener autorización previa del Concejo Deliberante , la que será concedida sin exclusividad por el término de cinco años, con opción a otros cinco a contar desde la otorgación del permiso respectivo y bajo las siguientes condiciones : a) Las firmas permisionarias quedan autorizadas para tender sus líneas a través del Municipio ,actuando a todos los casos dentro de las Ordenanzas y reglamentaciones municipales vigentes y/o de acuerdo a las facilidades y obligaciones que rigen para teléfonos del Estado y al Empresa Provincial de Energía . b) Las firmas permisionarias abonarán el impuesto establecido en la Ordenanza General Impositiva .
- Art. 2º) El uso de estos servicios se declara de utilidad pública , por lo tanto, se concederán a todo usuario que lo solicite , sin más exigencias que los trámites administrativos de la empresa permisionaria , los cuales serán idénticos para todos los interesados .-
- Art. 3º) Las firmas permisionarias garantizarán una emisión de programas diarios de cuatro horas como mínimo y por un lapso mínimo de veinticuatro meses, a tales efectos concederán sin cargo alguno, durante la vigencia del permiso una conexión sobre el frente o costado del Palacio Municipal , para efectuar en él una instalación de control .
- Art. 4º) Las firmas permisionarias , no podrán imponer bajo pena de caducidad del permiso y/o la multa establecida , la obligación al usuario de comprar determinada marca de aparatos de televisión , ni en determinado negocio de venta .-
- Art. 5º) Dentro del plazo de treinta días , a partir de la fecha de otorgación del permiso ; los permisionarios pondrán el circuito en marcha y ofrecerán al público interesado las bases y condiciones que fije para las conexiones al sistema , vencido dicho plazo caduca ipso-facto el permiso otorgado , en todas sus partes . Dentro del plazo de ciento veinte días de la otorgación del permiso , deberá terminarse el tendido de cables como mínimo de doscientas cuadras bajo los apercibimientos anteriores.-
- Art. 6º) Las tarifas para la prestación de servicios y/o conexión al sistema serán comunicados oficialmente al Departamento Ejecutivo Municipal para su aprobación y control de aplicación y en forma previa , lo mismo que todo cambio y/o modificación en las citadas tarifas .

Art. 7º) Los permisos que se acuerden no podrán ser cedidos, transferidos parcial o totalmente , sin autorización del Concejo Deliberante o quien ésta designe .

Art. 8º) Las firmas permisionarias , se compromete a efectuar instalaciones , transmitir los programas y mantener los equipos en un elevado nivel de calidad y en un todo se obligarán a cumplir las exigencias de responsabilidad establecida en el Decreto Ley Nacional Nº 15460/57 Ley de Telecomunicaciones .-

Art. 9º) Las firmas permisionarias , deberán transmitir programas culturales ,informativos , deportivos, educativos , artísticos y de entretenimiento . Los temas de carácter publicitario , políticos, gremiales y/o religiosos no predominarán en las transmisiones. La publicidad comercial en su proporción y forma no afectarán a la calidad y jerarquía de los programas .-

Art. 10º) Las firmas permisionarias fijarán en sus programas, sin cargo alguno un espacio diario para difundir la información municipal que oficialmente le haga llegar .

Art. 11º) Toda transgresión comprobada o incumplimiento de las condiciones establecidas en esta Ordenanza puede ser sancionada , con la revocación de los permisos y/o la aplicación de una multa de Diez mil pesos nacionales a Cien mil pesos de igual moneda , las que deberán ser obladas en el término de setenta y dos horas . Las multas superiores a cincuenta mil pesos nacionales y/o revocación del permiso , solo podrán concretarse por los dos tercios de votos del Concejo Deliberante a propuesta del Departamento Ejecutivo. El pedido de reconsideración si lo hubiere , deberá ser presentado dentro de las setenta y dos horas posteriores a la sanción y se decidirá por simple mayoría del votos del Concejo Deliberante .-

Art. 12º) Las firmas permisionarias ajustarán su cometido a las normas de la presente Ordenanza, a las del Decreto Reglamentario respectivo, a las que ulteriormente pudieran sancionarse supletoriamente a las del Decreto Ley Nacional Nº 15460/57 siendo sus titulares mancomunada y solidariamente responsables de su cumplimiento . El personal y participantes de los Programas , serán también responsables en la medida que a cada uno le corresponda.

Art. 13º) El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza en el término de treinta días .

Art. 14º) **REGÍSTRESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de la Ciudad de San Francisco, Provincia de Córdoba, a los dieciséis días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cinco .-

